

tad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 81/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, para la presentación del proyecto de la ampliación, y de la justificación de disponibilidad del tercio de capital necesario para esta ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16648 ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se conceden determinados beneficios a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), para instalar una fábrica de yogur en Santa Cruz de Tenerife, que fue incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA) en solicitud de que se amplien algunos de los beneficios concedidos en la Orden ministerial de Agricultura de 24 de marzo de 1980, por la que se declaró la fábrica de yogur que dicha Sociedad instalará en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA) los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente y que a continuación se detallan, en la cuantía señalada en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

— Reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

— Reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

16649 CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Incomex, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla de fibra sintética de polipropileno y cinta de fibra sintética de polipropileno y la exportación de bolsas de malla conteniendo fruta.

Padecido error en la inserción de la Orden ministerial de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), página 12888, por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Incomex, S. L.», para la importación de malla de fibra sintética de polipropileno y cinta de fibra sintética de polipropileno y la exportación de bolsas de malla conteniendo fruta, se corrige en el sentido de que en el punto segundo, donde dice:

«Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Malla de fibra sintética de polipropileno, sin trama con impresión de la marca de fruta, para complemento del envasado automático de la fruta, en bolsas de malla, a modo de asa (P. E. 58.05.21)».

Debe decir:

«Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Malla de fibra sintética de polipropileno, trenzada, en forma tubular (P. E. 60.01.02).

2. Cinta de fibra sintética de polipropileno, sin trama, con impresión de la marca de la fruta, para complemento del envasado automático de la fruta, en bolsas de malla, a modo de asa (P. E. 58.05.21)».

16650 CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de determinadas materias primas lácteas y fosfatos y la exportación de quesos fundidos.

Padecido error en la inserción de la Orden de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), páginas 14736 y 14737, por el que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de determinadas materias primas lácteas y fosfatos y la exportación de quesos fundidos, se corrige en el sentido que se señala a continuación:

La sexta línea del párrafo primero de la señalada Orden ministerial, que se publicó en la página 14736 del boletín también indicado, que se dice: «Real Decreto 195/1979, prototipo de 29 de junio («Boletín», debe decir: «Real Decreto 1915/1979, prototipo, de 29 de junio («Boletín».

MINISTERIO DE ECONOMIA

16651 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de agosto de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	70,30	72,94
Billete pequeño (2)	69,60	72,94
1 dólar canadiense	60,36	62,92
1 franco francés	16,96	17,60
1 libra esterlina	164,25	170,41
1 libra irlandesa (4)	148,30	153,86
1 franco suizo	42,45	44,04
100 francos belgas	245,98	255,20
1 marco alemán	39,30	40,77
100 liras italianas (3)	8,24	9,07
1 florin holandés	36,01	37,38
1 corona sueca (4)	16,80	17,51
1 corona danesa	12,63	13,17
1 corona noruega (4)	14,33	14,94
1 marco finlandés (4)	19,14	19,95
100 chelines austriacos	552,60	576,08
100 escudos portugueses (5)	135,63	141,40
100 yens japoneses	30,54	31,49
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,22	15,85
100 francos CFA	34,00	35,05
1 cruzeiro	1,05	1,08
1 bolívar	16,02	16,51
1 peso mejicano	2,78	2,86
1 rial árabe saudita	20,50	21,14
1 dinar kuwaití	258,45	266,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de agosto de 1980.